

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, plaza baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad "Catalanien Land Company Limited" para que pueda adquirir por permuta la finca que se menciona. —Página 1066.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a los Institutos de Segunda enseñanza que habrán de crearse en el próximo curso de 1932-33 en las poblaciones de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid. — Páginas 1066 y 1067.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a Portero cuarto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a Juan Velatta Latorre. —Página 1067.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad la provisión de las plazas vacantes de Porteros que resultan en los Centros que figuran en la relación que se inserta. —Página 1067.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Logroño al Letrado D. Antonio Casado Novellas. —Página 1067.

Otras resolviendo instancias de los funcionarios de la Carrera judicial que se mencionan solicitando rectificaciones al Escalafón de servicios de mencionada Carrera. —Páginas 1067 a 1071.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, a D. Evaristo Cejador Mateo, Secretario judicial, excedente voluntario. —Página 1071.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. —Página 1071.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre a favor del Habilitado de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer la cantidad de 1.125 pesetas, para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de dicha Escuela. —Páginas 1071 y 1072.

Otra ídem se organice por este Ministerio la Colonia escolar marítima de La Isla (Asturias). —Página 1072.

Otra encargando a las entidades que se mencionan la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar. —Páginas 1072 y 1073.

Otra concediendo las subvenciones que se indican a las orquestas y entidades musicales que se mencionan. —Página 1073.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo la liquidación forzosa intervenida de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza domiciliada en Madrid. —Páginas 1073 y 1074.

Otra ídem la individualización de la casa barata que se menciona y confirmando la vinculación de la misma a favor de D. Miguel Zurro Sánchez. —Página 1074.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican. —Páginas 1074 y 1075.

Otras resolviendo recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año. —Páginas 1075 a 1084.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, devengados en todas las estaciones ferroviarias de Sevilla. —Página 1084.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se declare para el consumo devengue, por derecho de importación, cualesquiera que sean sus precedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico. —Página 1084.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alcocer y Morella. —Página 1084.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 13 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes. —Página 1084.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Depositarios de fondos de las Corporaciones que se indican a los señores que se mencionan. —Página 1084.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. —Página 1085.

Ídem id. id. a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna. —Página 1085.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que se indican. —Página 1085.

Dirección general de Primera enseñanza.—Normas y condiciones a que habrán de ajustarse en cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer el mobiliario y material escolar que se indica en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 28

de Julio último (GACETA del 27).—
Página 1085.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Subsecretaría.—Nombrando a don
José Montes Garzón Inspector general,
Consejero de Mérito del Cuerpo
de Ingenieros Industriales al servi-

cio de este Ministerio.—Página
1087.

Destinando a las Dependencias que se
mencionan a los Ingenieros Indus-
triales que se indican.—Página 1088.
Dirección general de Minas y Com-
bustibles.—Personal.—Anunciando

hallarse vacante la plaza de Inge-
niero Jefe del Distrito minero de
León.—Página 1088.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—
SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PA-
GO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-
TICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La Sociedad "Catalonian Land Com-
pany Limited", domiciliada en Barce-
lona, ha solicitado autorización para
permutar una pequeña porción de una
finca rústica con otra perteneciente a
doña Mercedes Jacas y Matheu y sus
hijos, equivalente en extensión a la pri-
mera, contigua a la misma, con obje-
to de rectificar un lindero de la se-
ñalada primeramente, en término de
Esplugas de Llobregat, de 1.223 me-
tros cuadrados, 52 decímetros cuadra-
dos, ambas inscritas respectivamente,
formando parte de otras, en el Regis-
tro de la Propiedad de San Feliu de
Llobregat, al folio 55 del tomo 286, li-
bro 20, finca 665, inscripción primera,
y al folio 45, tomo 896, finca 64, teni-
endo ambas porciones el mismo valor,
por lo que no hay que pagar dife-
rencia alguna; el Ministerio de Ha-
cienda ha informado favorablemente,
ya que con arreglo a las disposicio-
nes del Decreto del Ministerio de Jus-
ticia de 16 de Febrero último, la ad-
quisición tiene por objeto el desarro-
llo del negocio, que explota aquella
Sociedad, y por otra parte, al efec-
tuarla, se compensa con la finca que
ha de entregar al realizar la permuta;

En vista de ello, a propuesta del Mi-
nistro de Justicia y de acuerdo con el
Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la expresada Sociedad
para que pueda adquirir por permuta
la finca mencionada.

Dado en Madrid a dos de Agosto de
mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI- CA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Gobierno de la República tiene un
vivo interés de resolver con la rapidez
posible, dentro de los recursos del pre-
supuesto, el problema de la enseñanza
en sus diferentes grados. Para este fin
se ha creado un número considerable

de Escuelas primarias, se han organi-
zado múltiples instituciones de investi-
gación y de cultura y se ha destinado
más de un millón de pesetas para au-
mentar los Institutos de Segunda ense-
ñanza.

Al estudiar la forma más conveniente
en que han de emplearse los recursos
económicos concedidos en el presu-
puesto para la ampliación y mejora-
miento de los Institutos, el Consejo de
Instrucción pública ha considerado co-
mo necesidad más apremiante la crea-
ción de esos Centros de cultura en las
poblaciones de mayor número de alum-
nos, que son: Madrid, Barcelona, Va-
lencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid,
y ha señalado también la conveniencia
de apresurar su instalación, para que,
a ser posible, empiece su funcionamien-
to en el próximo curso, para atender en
lo que se pueda al aumento extraordi-
nario que ha tenido la matrícula en los
estudios del Bachillerato en los exáme-
nes de Junio.

Ante las grandes dificultades para
encontrar en el tiempo escaso que queda
los edificios en donde puedan instala-
rse convenientemente los nuevos Insti-
tutos, proveerlos del material de en-
señanza adecuado y designar el Profe-
sorado necesario, surge la necesidad de
apartarse en algunos pormenores de
las normas establecidas para los casos
análogos, encomendando la realización
de las gestiones necesarias para cum-
plir estos fines, a un personal suficien-
tamente capacitado.

Nada ha parecido mejor, dadas estas
circunstancias, que comisionar a los
Consejeros de la Sección segunda del
Consejo de Instrucción pública, encar-
gados ahora de la inspección de los
Institutos, para que, juntos o indivi-
dualmente, determinen, según las ne-
cesidades de la enseñanza y las dificul-
tades antes señaladas, el número y la
distribución de los nuevos Centros en
las poblaciones anteriormente indica-
das.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con
el Consejo de Ministros y a propuesta
del de Instrucción pública y Bellas Ar-
tes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejeros de la
Sección segunda del Consejo de Ins-
trucción pública, juntos o separada-
mente, podrán arrendar, previa apro-
bación del Ministerio en cada caso, o
habilitar, si son del Estado, los edifi-

cios que consideren convenientes para
los Institutos de Segunda enseñanza que
deban crearse en el próximo curso de
1932-33, en las poblaciones de Madrid,
Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza
y Valladolid, procurando rápidamente
su instalación y proveyéndolos del ma-
terial de enseñanza necesario, con tal
que los gastos no excedan de la canti-
dad consignada para este fin en el pre-
supuesto del año actual.

Artículo 2.º En la imposibilidad de
nombrar en breve plazo, y de modo
permanente, el Profesorado de estos
Institutos, conforme a las normas esta-
blecidas para estos casos, se abre un
concurso especial desde esta fecha, pa-
ra proveer todas las cátedras interina-
mente entre los Catedráticos y Profe-
sores especiales de los demás Institutos
nacionales, cuyo plazo terminará el día
30 del mes actual. El desempeño de es-
tas cátedras durará, por lo menos, un
curso, y los designados para ocuparlas
tomarán posesión de sus cargos antes
del día 15 del próximo mes de Septiem-
bre.

Artículo 3.º Atendiendo a los méri-
tos de todas clases que posean los soli-
citanes, propondrá libremente el Con-
sejo de Instrucción pública el nombra-
miento de los que deban desempeñar
estas cátedras, entre los Catedráticos y
Profesores de la misma asignatura.

Artículo 4.º Con el fin de evitar que
como resultado de este concurso queden
en algún Instituto pocos Catedrático-
cos numerarios, no podrán ser designa-
dos más de dos individuos de un mis-
mo Centro.

Artículo 5.º A los Catedráticos y
Profesores que se elijan se les reserva-
rán sus respectivas cátedras cuando se
provean definitivamente las que vayan
a desempeñar interinamente en los nue-
vos Institutos.

Artículo 6.º En el caso de que no
puedan proveerse entre Catedráticos y
Profesores especiales de los Institutos
nacionales todas las cátedras de los que
ahora hayan de crearse, se abre otro
concurso en esta misma fecha entre Li-
cenciados en Ciencias o en Letras, y
entre las personas capacitadas para dar
las enseñanzas especiales, que serán
nombrados "Profesores encargados de
curso", con igual remuneración y en
idénticas condiciones que los convoca-
dos en las GACETAS de 8 de Noviembre
y de 15 de Diciembre de 1931, para
proveer interinamente las cátedras de

los Institutos de Segunda enseñanza que entonces se crearon.

Este concurso terminará el mismo día que el señalado para el de los Cate-dráticos y Profesores especiales, y los elegidos ocuparán sus puestos al mismo tiempo que ellos.

Dado en La Granja a 6 de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Portero quinto Juan Velatía Latorre, destinado en la Delegación de Hacienda de Cádiz, en solicitud de que se le otorgue el ascenso a Portero cuarto por haberse posesionado de su empleo con fecha anterior a otros compañeros que fueron ascendidos en corrida de escalas por Orden de 20 de Abril último:

Visto lo informado por ese Ministerio en 13 del mes último, de donde resulta que el citado Portero se posesionó de su empleo el día 27 de Mayo de 1931, fecha anterior al 15 de Junio del mismo año que aparece en sus antecedentes existentes en esta Presidencia:

Considerando que en la corrida de escalas llevada a efecto para adaptar las plantillas de Porteros de los Ministerios civiles a los preceptos del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, correspondió ascender a Porteros cuartos hasta el número 800 de los quintos, el cual aparecía posesionado con fecha 1.º de Junio de 1931:

Considerando que habiéndose demostrado ahora que el reclamante Juan Velatía Latorre se posesionó en 27 de Mayo del año último, o sea con anterioridad a la fecha en que lo efectuó el número 800, último de los ascendidos, es evidente que debe ser ascendido también con la misma fecha y colocado en el lugar que le corresponda.

Esta Presidencia se ha servido conceder el ascenso a Portero cuarto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y efectividad de 1.º de Abril del corriente año, a Juan Velatía Latorre, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo siguiente, cuyo individuo figurará en el escalafón inmediatamente detrás de Andrés Cardá Alonso, que es el sitio

que le corresponde según la citada fecha de su posesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Hacienda y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que resultan en los Centros que figuran en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia, por conducto reglamentario, teniendo entendido que para concursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve dos años en el último destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Relación de las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad, según Orden de esta fecha:

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	Número de vacantes.
Audiencia de Burgos.....	1
Idem de Lérida.....	3
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona	3
Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona...	1
Jefatura de Obras Públicas de Teruel.....	1
Idem de id. de Baleares.....	1
Escuela Práctica de Capataces Agrícolas de Valladolid	1
TOTAL.....	11

Madrid, 8 de Agosto de 1932. — P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por renuncia de don José Antonio Polanco, al Letrado don Antonio Casado Novellas, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la citada Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de entrada, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de que se le abone como de servicios en la carrera la totalidad del tiempo que estuvo desempeñando el cargo de Secretario Letrado del Gobierno general de los territorios españoles en Guinea:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1926 establece que si los funcionarios que desempeñen, entre otros, el cargo de Secretario Letrado tuvieran categoría administrativa en alguna carrera del Cuerpo del Estado se les abonará en ellos el tiempo de servicios prestado en dichos destinos coloniales, por lo que al reclamante, que fué nombrado Juez de primera instancia de entrada en 29 de Octubre de 1925, posesionándose en el plazo legal, y prestando sin interrupción su servicio, debe ser abonado el tiempo a partir de esa fecha, debiendo, por lo tanto, contar en 30 de Abril próximo pasado, fecha en que fué rectificado el Escalafón contra el que reclama, seis años, seis meses y dos días.

Este Ministerio acuerda se rectifique el Escalafón de servicios en la carrera judicial, en el sentido de colocar a don Jesús Muñoz y Núñez de Prado en el lugar que le corresponda, con la antigüedad de seis años, seis meses y dos días, que será entre los que tienen el mismo tiempo de servicios a continuación de D. Luis Veloso Bazán, que es

el que inmediatamente le precedía en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación elevada a este Ministerio por D. Julián Plaza Miralles, Presidente de la Audiencia provincial de Alicante, en solicitud de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón de servicios de la carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe figurar en el mismo con número anterior al de D. Luis Zapater Rodríguez y D. José Ponce de León:

Considerando que, tanto D. Luis Zapater como D. José Ponce de León, fueron nombrados por primera vez para cargo de la carrera judicial en 2 de Octubre de 1909, del cual se posesionaron dentro del plazo legal, debiéndoseles abonar, por lo tanto, veintidós años, seis meses y veintinueve días, y que al reclamante se le debe computar como tiempo de servicios desde el 18 de Octubre de 1909, fecha a partir de la cual se le reconoció la propiedad en el cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial, o sea veintidós años, seis meses y trece días, que son las cifras que aparecen en el Escalafón,

Este Ministerio acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Julián Plaza Miralles, quien deberá continuar figurando en el Escalafón en el lugar que le fué asignado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Elpidio Lozano y Escalona, Juez de primera instancia e instrucción de Vigo, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el Escalafón de servicios de la carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe figurar en el mismo con número anterior al de D. Juan de Madariaga, don Joaquín Pérez Romero, D. Dionisio Terrer y D. Tomás A. Salcedo:

Considerando que tanto el reclamante como los funcionarios contra quienes recurre fueron por primera vez nombrados para cargo de la carrera judicial en 10 de Octubre de 1916, del cual se posesionaron dentro del plazo

legal, y que en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril del corriente año se dispone que la antigüedad de servicios en la categoría o en la carrera se computarán desde la fecha del nombramiento, siempre que el funcionario hubiera tomado posesión dentro del plazo fijado en la disposición que lo regule, rectificándose inmediatamente los Escalafones con arreglo a lo preceptuado, es evidente que no puede tomarse en consideración la fecha de la posesión para el abono de servicios, sino al orden en que figuraba cada funcionario en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, como efectivamente aparecen en el Escalafón,

Este Ministerio acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Elpidio Lozano Escalona, disponiendo que continúe figurando en el Escalafón de servicios en el mismo lugar que se le asignó.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia de Górgal, en solicitud de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último:

Considerando que, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para el cómputo de servicios ha de tomarse como punto de partida la fecha del primer nombramiento, siempre que la posesión haya tenido lugar dentro del plazo legal, circunstancia que en el reclamante no concurre, puesto que, nombrado para el primer destino en la carrera judicial en 28 de Octubre de 1931, solicitó y obtuvo prórroga del plazo posesorio, de la cual hizo uso, siendo, por tanto, evidente que el abono de servicios no puede contarse sino desde la fecha en que se posesionó del cargo, y habiéndolo hecho en 18 de Enero del corriente año, el día en que el Escalafón se cierra, sus servicios suman tres meses y trece días, que son los que aparecen consignados,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud de D. Manuel Prieto Delgado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia e instrucción de Valls, en súplica de que se rectifique el número que se le asigna en el Escalafón de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe figurar en el mismo con número anterior al de D. Vicente Manzanares Sampelayo y D. Alberto García Martínez:

Considerando que el Sr. Labajo fué nombrado por primera vez para cargo de la carrera judicial en 23 de Marzo de 1923 y los Sres. Manzanares Sampelayo y García Martínez en 13 del mismo mes y año, y que, si bien el reclamante se posesionó antes que los referidos señores, los tres lo hicieron dentro del plazo legal y sin utilizar prórroga, según consta en los expedientes respectivos,

Este Ministerio acuerda desestimar la reclamación de D. José Labajo Alonso, disponiendo que figure en el lugar que se le asignó en el Escalafón de servicios de referencia, debiendo, no obstante, ser rectificado un error material aparecido en el mismo respecto al número de días que deben computársele, por ser el total de servicios abonables de nueve años, un mes y ocho días.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Salvador Figueras Sabater, Juez de primera instancia de Villacarriedo, en súplica de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último:

Considerando que el reclamante fué nombrado para el primer destino en la Carrera judicial con fecha 1.º de Marzo de 1921, sirviendo sin interrupción hasta el 29 de Agosto de 1927, en que cesó por haber sido declarado excedente a su instancia, y que reintegrado de nuevo al servicio activo se posesionó del cargo para que fué nombrado en 24 de Enero de 1929, sin que hasta la fecha en que el Escalafón se cierra interrumpiera su función; resultando, por tanto, que le es de abono mayor tiempo que el que se le computa,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el Escalafón de la categoría de Jueces de ascenso, colocando en él al reclamante D. Salvador Higuera Sabater, en el lugar que le corresponda; teniendo en cuenta que han de acreditár-

sele hasta el 30 de Abril último nueve años, nueve meses y seis días.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de Calatayud, en súplica de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón cerrado en 30 de Abril último:

Considerando que nombrado el señor Cruz para el primer destino en la carrera judicial por Orden de 4 de Noviembre de 1922, hasta la fecha en que el Escalafón se cierra, hecha deducción de un año, dos meses y tres días en que permaneció en situación de excedencia voluntaria, le son de abono ocho años, tres meses y veinticuatro días, resultando, por tanto, equivocado el cómputo que sirvió de base para la colocación,

Este Ministerio acuerda que el lugar asignado al reclamante D. Manuel Cruz Bellido en el Escalafón de servicios de la categoría de Jueces de ascenso, se rectifique, colocándole en el número que le corresponde, en razón de los servicios efectivos que tiene prestados en 30 de Abril próximo pasado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, al amparo del derecho que concede la Orden de 1.º de Julio pasado, por D. Pedro María Marroquín de Tovalina, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios efectivos en la Carrera judicial, publicado en la GACETA de 16 del mismo mes, en el que figura el reclamante con la antigüedad de ocho años y catorce días, en lugar de la de nueve años y veinticinco días, que es la que, a su juicio, debe corresponderle, y teniendo en consideración que el que recurre fué nombrado Juez de primera instancia de entrada en 22 de Febrero de 1923, sin que tomara posesión dentro del plazo legal por haber obtenido prórroga del mismo, siendo trasladado en 6 de Abril del mismo año, estando disfrutando esta última, a un nuevo Juzgado, del que se pose-

sionó en 17 del mismo mes, fecha que debe considerarse como punto de partida de sus servicios efectivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, pues al empezar a disfrutar la prórroga del plazo posesorio de su primer destino, automáticamente perdió el derecho que tal artículo concede de retrotraer, a los efectos de cómputo de servicios, la fecha de la posesión a la del nombramiento, y, por lo tanto, deben empezar a contársele aquellos a partir del 17 de Abril de 1923:

Considerando que desde esta fecha ha continuado prestando sus servicios sin interrupción, por lo que en 30 de Abril último contaba el que reclama con nueve años y catorce días de ellos en lugar de los ocho años y catorce días con que figuraba en el Escalafón contra que reclama,

Este Ministerio ha acordado se rectifique el Escalafón de servicios efectivos en la Carrera judicial, en el sentido de colocar a D. Pedro María Marroquín de Tovalina en el lugar, dentro de su categoría, que le corresponda por su antigüedad de nueve años y catorce días, que es la que efectivamente posee.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de Borja, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, en el sentido de asignarle el mismo tiempo de servicios efectivos que a D. Salvador Sánchez Terán y a D. Evaristo Mouzo Vázquez, toda vez que figura en el mismo con un día menos:

Considerando que los tres fueron nombrados por primera vez para cargo de la carrera judicial en 19 de Mayo de 1923, del cual se posesionaron dentro del plazo legal, es evidente que debe computárseles el mismo tiempo de servicios y que se trata de un error material aparecido en el Escalafón de referencia, que debe subsanarse,

Este Ministerio acuerda que dicho Escalafón sea rectificado en el sentido de asignar a D. Luis Figueiras Crestar el mismo tiempo de servicios que a D. Salvador Sánchez Terán y a don Evaristo Mouzo Vázquez, o sea ocho años, once meses y doce días, debien-

do continuar en el mismo orden en que están actualmente, por ser el que ocupaban en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isidro Acedo Llerena, Juez de primera instancia de distrito de la Alameda, de Málaga, en solicitud de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón cerrado en 30 de Abril último, abonándosele doce años, diez meses y diez y ocho días, que es el tiempo que, a su juicio, se le debe acreditar:

Resultando que nombrado el reclamante para el primer destino de la carrera judicial con fecha 11 de Agosto de 1914, se posesionó del cargo en 15 de Septiembre siguiente, sirviéndole hasta el 13 de Noviembre de 1922, en que cesó por haber sido declarado excedente voluntario, y que reintegrado al servicio activo por orden de 28 de Julio de 1930, ha prestado sus servicios sin interrupción desde el 10 de Septiembre del mismo año hasta la fecha en que el Escalafón se cierra:

Resultando que en los plazos que median desde el 24 de Enero de 1916 a 28 de Junio de 1920, y desde el 16 de Mayo de 1921 al 13 de Noviembre de 1922, sirvió Juzgados de Canarias:

Considerando que, con arreglo a las normas establecidas en la vigente legislación, el cómputo para el abono de servicios ha de hacerse tomando como base la fecha del primer nombramiento para cargo de la carrera judicial, siempre que la posesión se haya efectuado dentro del plazo legal, circunstancia que en el reclamante no concurre, por cuyo motivo ha de servir de punto de partida a estos efectos la fecha en que se posesionó, que da un total de servicios abonables de nueve años, nueve meses y veinte días:

Considerando que sumada a los servicios ordinarios una mitad más correspondiente al tiempo en que desempeñó su cargo en Canarias, abono que la legislación reconocía, ha de computársele tiempo mayor del que en el Escalafón se consigna,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el número con que aparece el reclamante D. Isidro Acedo Llerena, en la categoría de Jueces de término, colocándole en el lugar que determinen los servicios que le son de abono, en

un total de doce años, nueve meses y seis días.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios en la carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de que se le coloque en el puesto que le corresponda, según la antigüedad de servicios con que cuenta, anteponiéndole a don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa y a D. Andrés Basanta Silva, y teniendo en consideración que el reclamante fué nombrado Juez de primera instancia de entrada en 28 de Noviembre de 1921, posesionándose dentro del plazo legal y prestando sus servicios sin interrupción, por lo que en 30 de Abril próximo pasado, fecha en que se rectificó el referido Escalafón, contaba con diez años, cinco meses y tres días de servicios; que D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, nombrado Juez en 1.º de Marzo de 1921, se posesionó en 2 de Abril siguiente, fuera, por tanto, de plazo, por lo que desde esta fecha hay que empezar a computarle el tiempo, permaneciendo en activo hasta el día 11 de Abril de 1924, en que cesó por haber sido declarado excedente, volviendo al servicio activo en 4 de Noviembre de 1926, continuando desde entonces prestando sin interrupción sus servicios, contando, por tanto, con ocho años, seis meses y diecisiete días de antigüedad; y que D. Andrés Basanta Silva, nombrado Juez en 20 de Octubre de 1921 y posesionado en plazo legal, cesó por excedencia en 30 de Junio de 1922, permaneciendo en esta situación hasta 30 de Agosto de 1923, en que reingresó, cesando nuevamente por excedencia en 28 de Diciembre de 1923 y volviendo al servicio activo en 27 de Enero de 1930, situación en que continúa, teniendo, por tanto, una antigüedad de ocho años, dos meses y cuatro días.

Este Ministerio acuerda se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial en el sentido de colocar a D. José Sánchez Guisande, D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa y don Andrés Basanta Silva en el lugar que les corresponda por los servicios con que cuentan, que son, respectivamente, diez años, cinco meses y tres días;

ocho años, seis meses y diecisiete días, y ocho años, dos meses y cuatro días, colocándose el primero entre los que tienen igual antigüedad con anterioridad a D. Ricardo Guerra Blanco y D. Antonio Domínguez Gómez, que son los que inmediatamente le seguían en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, anteponiéndole a los señores Sánchez Guisande y Domínguez Gómez, que suman menos tiempo de servicios en dicho Escalafón; teniendo en cuenta que se trata de un error material de colocación.

Este Ministerio acuerda que en el de referencia sean colocados D. Juan García Gavito, D. José Sánchez Guisande y D. Antonio Domínguez Gómez, en los sitios que les correspondan por sus respectivas antigüedades, que son la de diez años, seis meses y dos días, el primero, y diez años, cinco meses y tres días, los dos restantes.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia e instrucción de Pamplona, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial cerrado el 30 de Abril último, por entender que debe figurar con número anterior al de D. Leoncio Rodríguez Aguado:

Considerando que el recurrente fué nombrado por primera vez para cargo de la carrera judicial en 20 de Julio de 1921, del cual se posesionó dentro del plazo legal, habiendo servido por consiguiente diez años, nueve meses y once días, y que D. Leoncio Rodríguez Aguado fué nombrado por primera vez para cargo en dicha carrera en 12 de Septiembre de 1921 y se posesionó asimismo dentro del plazo legal, es evidente que ha servido diez años, siete meses y diecinueve días, como por error material, que debe subsanarse, aparece en el Escalafón de referencia,

Este Ministerio acuerda acceder a lo

solicitado por D. Juan Santamaría Ansa y disponer que se rectifique el Escalafón de servicios en el sentido de que se asigne a D. Leoncio Rodríguez Aguado, como tiempo de servicios diez años, siete meses y diez y nueve días, debiendo figurar en el lugar que le corresponda.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios en la Carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de que se le compute como tiempo de servicios el que prestó desempeñando el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea hasta 31 de Octubre de 1928 en que cesó, ascendiéndole a la categoría superior, caso que le hubiese correspondido ser promovido en el tiempo que sirvió el aludido cargo:

Resultando que el reclamante fué nombrado Juez de primera instancia de entrada en 29 de Octubre de 1921, posesionándose dentro del plazo legal, prestando sin interrupción sus servicios hasta el 8 de Septiembre de 1926, en que, a causa de haber sido nombrado Juez de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea, fué declarado excedente, desempeñando dicho cargo hasta el 31 de Octubre de 1928:

Considerando que, si bien al reclamante se le declaró en situación de excedencia, lo fué precisamente por haber sido nombrado para el cargo de Juez de los territorios de Guinea, al objeto exclusivamente de fijar su situación en la carrera judicial; sin que tal declaración sea obstáculo para que se le abonase los servicios prestados en el aludido cargo, pues por Real decreto de 7 de Mayo de 1926 se dispuso que los funcionarios nombrados para cargos como el que nos ocupa, que teniendo categoría administrativa en alguna carrera o Cuerpo del Estado, se les abonase en ellos el tiempo de servicios prestados en lo referidos destino coloniales, precepto corroborado y ampliado por el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, que establece que los funcionarios destinados al Africa Occidental se les considere en la misma situación administrativa

que tuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirían figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les correspondiese, razones por las cuales debe abonarse todo el tiempo comprendido entre el primer nombramiento en 29 de Octubre de 1921 y su cese en Guinea en 31 de Octubre de 1928, o sea siete años y tres días:

Considerando que al reclamante no le hubiese correspondido ascender con anterioridad al 31 de Octubre de 1928, en que, por cesar en su cargo sin solicitar destino en la Península, pasó automáticamente a situación de excedente, pues el último ascendido con anterioridad a dicha fecha fué D. Germán Ruiz Maya, más antiguo que el que recurre,

Este Ministerio acuerda se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial en el sentido de asignar a D. Juan Montes Gómez la antigüedad de siete años y tres días, colocándole en el lugar que en razón a este tiempo le corresponda, desestimando su solicitud en lo referente a los demás extremos.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, fundando su reclamación en no habersele abonado los servicios que prestó como Vicesecretario y Secretario interino, así como el tiempo transcurrido desde el 10 de Julio de 1903, en que cesó al ser declarado excedente a su instancia, hasta el 24 de Junio de 1914, en que, reingresado en el servicio activo de la carrera, tomó posesión del Juzgado para el que fué nombrado:

Considerando que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1926 se le denegó esta misma petición, y que habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la citada Real orden, se dictó en 11 de Octubre de 1927 providencia teniendo al actor por apartado y desistido del recurso:

Considerando que, acogiéndose al Decreto de 20 de Mayo de 1931, volvió a repetir dicha solicitud, que le fué asimismo denegada por Orden de 28 de Abril del corriente año,

Este Ministerio da por reproducida la doctrina de las citadas disposicio-

nes, y, en consecuencia, acuerda desestimar la instancia de referencia, disponiendo que continúe en el Escalafón en el mismo lugar que se le ha asignado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe abonarse los servicios que prestó como Vicesecretario y Secretario de Audiencia desde el 7 de Abril de 1905 hasta el 29 de igual mes de 1907:

Considerando que, según se desprende de su expediente personal, los servicios que reclama no son de abono por haberlos prestado con carácter interino, y que, a partir del 20 de Abril de 1907, en que le fué expedida la propiedad, resultó como de abono el tiempo de veinticinco años y once días, que es el que se le computa en el Escalafón,

Este Ministerio acuerda desestimar la reclamación formulada por don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, disponiendo que continúe con el mismo tiempo de servicios que se le asigna en el Escalafón de referencia.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Evaristo Cejador Mateo, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, vacante por excedencia de D. José Roda Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de moneda durante los días 1.º al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y siete céntimos por ciento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

SSeñor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo cuarto, artículo tercero, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer, a propuesta del expresado Centro; y

Resultando que por la Comisaría especial de dicho Establecimiento de Enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina, por duplicado, de las cantidades que, en concepto de premios, se acreditan a las alumnas, acompañada de certificación de Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1931 a 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se celebre por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España y Traval-

llo, la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, importe de los premios con cargo al capítulo, artículo y concepto indicados, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Carrillo Guerrero, Director de la Colonia Escolar de La Isla (Asturias), Inspector de Primera enseñanza de Madrid, en la que manifiesta que aunque reducido a 12.000 pesetas el auxilio del Estado en el año último, se aumentaron diez colonos, siendo sesenta los que fueron a La Isla, divididos en dos grupos de treinta, con un mes de estancia cada uno; que ello pudo hacerse porque se hallaba la casa de la colonia en condiciones de ser habitada, sin necesidad de nuevas obras de importancia; pero en el presente año convendría ultimar detalles de instalación y ampliación que representan un gasto extraordinario de 3.000 pesetas, tales como la elevación de agua para servicios sanitarios, habilitación de urinarios y de lavabos fijos, etc., sin contar los gastos ordinarios de conservación de la finca; que procedería pensar en ampliar la casa de la colonia, construyendo en debida forma la segunda planta de la misma, así como en las edificaciones de pabellones independientes en los terrenos disponibles, a fin de aumentar, en lo posible, en otros años, el número de colonos, por lo que suplica se conceda una subvención para atender al funcionamiento de la colonia, con arreglo a la organización establecida el año último, aunque aumentando hasta 60 el número de colonos, divididos en grupos de 30, y para realizar las obras sanitarias de conservación y ampliación más necesarias:

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, la conveniencia de aprovechar los elementos de que el Estado puede disponer para la mayor extensión de los beneficios de la obra de las colonias escolares, y que en el Presupuesto vigente existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio la Colonia escolar marítima de La Isla, bajo la dirección del solicitante, para niños de las Escuelas nacionales, con la organización que previene la Orden de 18 de Julio de 1931; y

2.º Que para atender a los gastos de dicha Colonia y realizar las obras de conservación y ampliación más necesarias, se concede la cantidad de doce mil pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero, Director de dicha Colonia, quien no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, por tratarse de una Colonia organizada directamente por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Monóvar, Córdoba, Villacañas, Madrid, Palencia, Altea, Arahal, Valencia, Huesca, Ametlla del Mar, Valls y Fraga, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.º Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la

Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por: D. Luis Corbí, Alcalde de Monóvar (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde; don Francisco de la Cruz Ceballos, Alcalde de Córdoba, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho Alcalde; D. Juan Pavón, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Villacañas (Toledo), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Presidente; D. Julio Iturmendi, Secretario general de El Fomento de las Artes, de Madrid, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería central, a nombre de dicho Secretario; D. Antonio Casane Fernández, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Palencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre de dicho Presidente; doña Josefa Font Vengut, Maestra Nacional y Presidenta del Consejo Local de Primera enseñanza de Altea (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Presidenta; D. José Moya Pérez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Arahal (Sevilla), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Presidente; D. José Martínez Aguilar, Presidente de la Junta de Colonias del Magisterio F. U. E., de Valencia, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente; D. Saú Gazo Borruel, Presidente de la Asociación de Periodistas de Huesca, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Presidente; D. José de la Fuente Fernández y doña Carmen Martí, Directores de la Escuela nacional graduada de Ametlla del Mar (Tarragona), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de D. José de la Fuente Fernández; D. Francisco Ollé Aymerich, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Valls (Tarragona), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Presidente; D. Rosendo Serra Colomé, Alcalde de Fraga (Huesca), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Figurando en el capítulo 14, artículo 4.º, cocepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente una partida para las subvenciones que estime conveniente conceder la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, a Orquestas y demás entidades musicales, cuya labor artística represente un valor cultural suficientemente destacado para merecer el apoyo económico del Estado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta que la mencionada Junta ha formulado en virtud de las obligaciones que le están encomendadas por el Decreto de 21 de Julio de 1931, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones a las entidades que se citan y que previamente lo solicitaron:

	Pesetas.
Orquesta Sinfónica, de Madrid	60.000,00
Idem Filarmónica, de Madrid.	60.000,00
Idem Lasalle.....	9.000,00
Idem Clásica, de Madrid.....	4.500,00
Masa Coral, de Madrid.....	6.412,50
Orfeón Pamplonés.....	6.412,50
Coral de Zamora.....	5.250,00
Idem de Pontevedra.....	2.025,00
Orquesta Bética.....	4.500,00
Orquesta de Cámara, de Alicante	1.875,00
Orquesta Sinfónica, de Valencia	10.500,00
Idem de Logroño.....	2.250,00
Cuarteto Rafael.....	2.062,50
Voces Cantabras.....	1.500,00
Masa Coral Vallisoletana.....	750,00
Dúo Telmo Vela-Fuster.....	1.500,00
Coral de Bilbao.....	6.412,50
Orquesta de Bilbao.....	10.500,00
Orquesta de Cádiz.....	1.500,00
Sociedad Coral Torrelavega.	400,00
Orfeón Onubense.....	375,00
Idem Burgalés.....	375,00
Sociedad Coral de Portugallete	375,00
Sociedad Coral "Santa Cecilia", de San Sebastián.....	300,00
Orfeón Leonés.....	300,00
Idem de Alicante.....	750,00
Saski Naski.....	375,00
Orfeón Coruñés (El Eco)...	375,00
Coro Parayas - Malliño-Santander	375,00
Coral Socialista, de Santander	375,00
Sociedad Coral de Castro Urdiales	337,50

	Pesetas.
Unión Orenzana.....	337,50
Sociedad Coral de Granada.	350,00

Premio de antigüedad artística.

Orquesta Sinfónica, de Madrid	7.125,00
Idem Filarmónica, de Madrid.	4.275,00

Todas estas entidades subvencionadas remitirán al domicilio social de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29), dentro de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA, datos oficiales, como programas, impresos, memorias, estudios, etc., demostrativos de una actuación continuada y seriamente activa durante todo el pasado año y lo que del presente va transcurrido. Sin este requisito previo, que la Junta estimará o no suficiente para la ratificación y sostenimiento de la subvención otorgada, no podrá ninguna Sociedad percibir la cantidad con que en principio se la favorece.

Quedan también obligados dichos organismos, una vez que hayan hecho efectivo el cobro de las subvenciones, a comunicar a la Junta el desarrollo de sus actividades artísticas, mediante el envío igualmente de programas, críticas, memorias y consultas en relación con el desenvolvimiento progresivo de su misión de arte y de cultura, ya que la Junta, al estudiar la distribución de auxilios económicos a Corporaciones artísticas en el próximo curso y ante nuevo presupuesto, habrá de tener presente para mantener, elevar, reducir o anular las cantidades ahora otorgadas, la importancia, intensidad y orientación de la labor realizada por cada organismo favorecido, durante el presente año.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr. Visto el escrito del Interventor del Estado en la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza, acompañando el acta de escrutinio levantada con motivo de la consulta hecha a los socios de dicha entidad so-

bre los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de 30 de Marzo último:

Resultando que de los expresados documentos se desprende que dicha consulta se ha realizado observando cuanto por este Ministerio y Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros se ordenó por Orden de 15 de Febrero próximo pasado, norma octava; acuerdos de la Subsecretaría de 15 de Abril, 4 de Mayo y 18 de Junio últimos:

Resultando del citado escrutinio que la mayoría de los socios se deciden por que prevalezca el acuerdo de la Junta extraordinaria mencionada de liquidación de la entidad con la obligación de reintegro de dietas percibidas por los Consejeros y la confirmación en el Consejo de los señores que en dicha Junta fueron elegidos:

Considerando que, de conformidad con la propuesta del Interventor del Estado, procede dictar Orden ministerial declarando el estado de liquidación intervenida de la referida Sociedad, por así aconsejarlo cuanto se desprende del expediente de esta entidad y en especial el informe de los Interventores-Incautadores, de 24 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con el artículo 345 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Decretar la liquidación forzosa intervenida de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza, domiciliada actualmente en Madrid, calle de Atocha, 62, 2.º

2.º Que el Consejo elegido en la Junta general extraordinaria de 30 de Marzo, al propio tiempo que se acordó por los mismos asociados la liquidación, actúe como Comisión liquidadora con el Interventor del Estado en la forma establecida en el mencionado Estatuto especial.

3.º Que por la Intervención del Estado y dicha Comisión liquidadora se entablen los procedimientos oportunos, tendentes a exigir los reintegros de cuotas mal invertidas y cumplimiento del artículo 186 del Estatuto especial antes mencionado.

4.º Que una vez obtenido los reintegros posibles, conforme al apartado anterior, se proceda a fijar las normas de liquidación; y

5.º Que se ordene al Interventor del Estado proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de esta Subsecretaría, de 28 de Marzo, sobre responsabilidades administrativas y de cualquier otro orden, elevando a la Jefatura del Servicio de Inspección de

Seguros y Ahorros las propuestas oportunas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Zurro Sánchez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 23 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Brunete a 18 de Febrero de 1932 ante el Notario D. Eduardo Martín Lunas de Aspe e inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte) al tomo 268, libro 1.067, folio 24, finca número 4.694:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927 ante D. José Toral, Notario, asciende a 14.289,58 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 23 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Miguel Zurro Sánchez con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Hispano Ramón Más en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 7 de Diciembre de 1931 ante D. Daniel Garcés Tormos, bajo el número 830 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926 ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.433,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Hispano Ramón Más la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Valencia, que es la finca número 2.412 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44 de la sección de Godella, folio 127 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Diciembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el

citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Velázquez Izquierdo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 100 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Agosto de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.814 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía):

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús Castro, asciende a 19.485,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Velázquez Izquierdo la casa barata y su terreno núm. 100 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.451 del Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), tomo 682, libro 156 de la sección primera, folio 33 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado,

Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Tarabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 997 interpuesto por don Eugenio Torresano Serrano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Amador García Cebúndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.117 interpuesto por don José Salles contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. José Ramón Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.124 interpuesto por don Pablo Ara Gálvez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con D. Manuel Sauras Tello:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y distribuir los productos en la proporción del 60 por

100 para el demandante y del 40 por 100 para el demandado.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.125 interpuesto por don Francisco Salas Esteban contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con D. Manuel Salas Tena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y distribuir los productos en la proporción del 55 por 100 para el demandante y del 45 por 100 para el demandado.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.126 interpuesto por don Felipe Manero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.127 interpuesto por don Marcelino Vacas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago en expediente con D. Francisco y D. Maximiliano Calles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.128 interpuesto por don Manuel Domínguez Gutiérrez y otro contra fallo del Juzgado de primera

instancia de Carmona en expediente con D. Miguel Escalera Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.174 interpuesto por don Manuel Alvarez Blanco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 45 por 100 de la pactada, o sea señalando como nueva renta la cantidad de 193 pesetas con 60 céntimos.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.178 interpuesto por don Claudio Moraleda Zapero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con don Sidonio Contreras y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.283 interpuesto por don Antonio Garriga Busquet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mataró en expediente con doña Margarita Sucillan:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mataró.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.306 interpuesto por don Mariano Cantón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Juan Sanz de Ayala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.307 interpuesto por don Francisco Menéndez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con doña María de la Soledad Queipo del Llano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.313 interpuesto por don Gregorio Vicente contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.314 interpuesto por don Francisco Falcón Carreras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.315 interpuesto por don Jenaro Marqués contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.320, interpuesto por doña Eusebia Salinas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.322, interpuesto por doña Nieves Romero Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Alejandro Merino Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.323, interpuesto por don Claudio Ibáñez González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Río seco, en expediente con doña Graciana Pérez Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez, Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Río seco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.352, interpuesto por don Francisco Olañeta Unamuno, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con D. Félix Iriza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.371, interpuesto por don Demetrio Moreno Moreno, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Aguirre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.372, interpuesto por don José Revín Antón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Félix Agardía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.373, interpuesto por don Anselmo Moreno Campo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Aguirre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.374, interpuesto por don Narciso Basarte Nunarriz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Aguirre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.375, interpuesto por don Tiburcio Biurrun, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Pedro Marichalar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.399, interpuesto por don Pascual Valero Manzaneda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con doña Josefa Pujalte Andréu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.525, interpuesto por don Jaime Ange Montfuleda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Santa Coloma de Farnés, en expediente con D. Francisco Casellas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta a 90 pesetas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.528, interpuesto por don Eustaquio Violero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con doña Carmen Baillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.529, interpuesto por don Marcos Noriega González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llanes, en expediente con doña Irene Posada Isla y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llanes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.530, interpuesto por don Manuel Román Jaenada y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con D. Juan Pedro Requena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.531, interpuesto por doña Victoria Nalda Sojo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nájera, en expediente con D. Francisco Roig y doña Elvira de Irazu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y acordar la revisión del contrato en la proporción del 40 por 100.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nájera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.532, interpuesto por don Vicente Loréns Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con doña Teresa Borrás Mompó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.536, interpuesto por don Jenaro García Suárez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Jesús y doña María Noriega Sierra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.537, interpuesto por don Eusebio García Alvarez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

El fallo del Juez y reducir la renta en 60 pesetas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.539, interpuesto por don Antonio Herrero Villaescusa, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Joaquín Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.556, interpuesto por don Antonio Terol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con D. Claudio Mompó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.557, interpuesto por don José Ventura Molina, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con D. Claudio Mompó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.558, interpuesto por don Enrique Ballester Perales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con D. Juan de Igual Garrigós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para que se conozca en la reclamación, conforme a los principios del Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.560, interpuesto por don Vicente Lloréns, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con D. Claudio Mompó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.571, interpuesto por don Francisco Gordillo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Luis Carbajal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.572, interpuesto por don Valeriano Jaime Holguín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Manuel Gutiérrez Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.573, interpuesto por don Luis Hernández Cardeno, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Feliz Ramírez Méndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.646, interpuesto por don León Eguía Araba, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con D. Facundo Marquina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.647, interpuesto por don Francisco Benavides Sosa, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. José Torres y Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 35 por 100 de la renta pactada, quedando la renta reducida a 390 pesetas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.648, interpuesto por don Ramón Sánchez Lazo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Enrique Soto Navarrete:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta contractual a 822 pesetas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.649, interpuesto por don Cayetano Flores Moya, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Benito Trejo Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 680 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.651, interpuesto por don Antonio López Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Camilo Caballero Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.652, interpuesto por don Salvador Guerrero Márquez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Paz Ponce de León Becanegra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 136 pesetas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.653, interpuesto por don Ramón Solá Cáceres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con D. José Alcaón Nandedeu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta a 40 fanegas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.654, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sahagún, en expediente entre D. Blas Herrero Pinedo y D. Germán Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia en cuanto a que la rebaja de la renta sea el 25 por 100 de la pactada, debiendo, por consiguiente, satisfacerse de renta 18 fanegas de trigo y 75 centésimas de otra.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sahagún.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.655, interpuesto por don José Cicuéndez Manzanete, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Pedro Ramos Torrija:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta a 74,30 pesetas por término medio entre las dos rentas expresadas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.656, interpuesto por don Juan Colmenar Mota contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Pedro Ramos Torrija.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta a 77 pesetas por término medio entre las dos rentas expresadas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.657, interpuesto por don Agustín Almendros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quin-

tanar de la Orden, en expediente con D. Pedro Ramos Torrija.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta a 77 pesetas por término medio entre las dos rentas expresadas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.670, interpuesto por don José González Delgado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Luis Núñez Ramón.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 320 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.673, interpuesto por don José García Pinto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con doña Teófila Sánchez Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.674, interpuesto por don Damián Díaz Basón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Antonio Garrido Montañós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.681, interpuesto por don Antonio Risquer Hueso, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jaén, en expediente con D. Pedro Gil Quesada Moya:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar como renta para el año 1930-31 la de 69 fanegas de trigo y una cuartilla.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jaén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.684, interpuesto por don Servando Cardoso Maqueda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con doña Brigida Vázquez y Viniegra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.685, interpuesto por don Francisco Chávez González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con doña Julia Fernández Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.687, interpuesto por don Rafael Giménez Gijón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Osuna, en expediente con D. Antonio de Castro Arregui:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Osuna.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.688, interpuesto por don Juan Rodríguez Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Miguel González Crepillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.716, interpuesto por don Nicasio Zueco Arilla, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Benito Sancho de Agustín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.717, interpuesto por don Manuel Martín Sliva, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Josefa Hinchado Blanco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.754, interpuesto por don Rafael Palacios, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Angela Moreno.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.808, interpuesto por señores Herederos de D. Juan Aguila, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Marcelino Valdés Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 12 por 100.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.809, interpuesto por D. Salvador Payás Seilés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cocentaina, en expediente con doña Teresa y doña María Moltó Santonja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la proporción en que deben dividirse los frutos entre los interesados en un 60 por 100 para los aparceros y un 40 por 100 para los propietarios.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cocentaina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.810, interpuesto por D. José Llopis Romeo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cocentaina, en expediente con doña María Moltó Moltó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la proporción en que deben dividirse los frutos entre los interesados en un 60 por 100 para los aparceros y un 40 por 100 para los propietarios.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cocentaina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.811, interpuesto por D. Jacinto Vaquero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Vicente Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 38 por 100.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.812, interpuesto por D. Antonio Casado Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Mercedes Patiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.821, interpuesto por don Juan Mariscal Chaves, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Pedro Mariscal Rodríguez y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.822, interpuesto por don José Bulnes Martínez, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Manuel Rodríguez Díaz y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.823, interpuesto por don Juan Andrés Montero Ramos y otros, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Salas Murillo Cuesta.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 28 Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.824, interpuesto por don Francisco Figuera Ramiro, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Vicente Galindo Cebrián y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que deben satisfacer los subarrendatarios al arrendatario será la misma que éste satisfaga al propietario, sin que en ningún caso sea menor la rebaja que la ya concedida por el Jurado.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.825, interpuesto por don José García de Guadiana, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con don Angel Campo García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 747, interpuesto por don Francisco Urizar Idirin contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Manuel Boddegaray Iza.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y declarar que no procede rebaja alguna en la renta contractual de 500 pesetas, estando por el contrario libre el arrendatario por el año 1930-31 de la prestación personal o pago de jornales y abonos de cuotas contributivas.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 899, interpuesto por don Nicomedes López Duque contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con doña Adelaida Cañizares Adán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 60 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 922, interpuesto por don Miguel García Villanueva contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con D. Felipe Solís Villechemons.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 925, interpuesto por don

Escolástico Hualde contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Emilio Ochoa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 944, interpuesto por don Manuel Felch contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la señora viuda de don Carlos Ribé.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 945, interpuesto por don Isidro Domingo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 946, interpuesto por don Juan Virgili, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Rosalía Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 947, interpuesto por don José Samuel Andreu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls,

en expediente con D. José María Viciana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 950, interpuesto por don Juan Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 951, interpuesto por don Juan Virgili, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la señora viuda de don Carlos Ribé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 952, interpuesto por don Ramón Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Olivella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 953, interpuesto por don José Andréu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Cardella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 954, interpuesto por don Bernardo Torredemer, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 955, interpuesto por don José Ballesta, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Viciana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 956, interpuesto por don José Miró, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Llagostera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 971, interpuesto por don Alejandro Tejada Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sevilla, distrito de San Vicente, en expediente con D. Manuel Alfaro Cordero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 993, interpuesto por don Antonio Roldán Díaz, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con doña Purificación Ambrona Vivas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 994, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Julián García y otros y D. José Blázquez Santos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 995, interpuesto por don Guillermo Pozo Martín, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con doña Juana Pérez Casares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.103, interpuesto por don José Villar García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 45 por 100 la rebaja, o sea señalando como renta la cantidad de 140,69 pesetas.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.104, interpuesto por don Juan Miguel Pons, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Roig Romagosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.115, interpuesto por don José Gasol Barril, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Recasens Galdá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.116, interpuesto por don Sebastián Salles Coldeforns, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José Ramón Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.133, interpuesto por don Juan Berlanga Trujillo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. José Vera Berrocal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.140, interpuesto por don Jaime Carnevali y de Imaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sevilla (distrito de San Vicente), en expediente con D. Manuel Gutiérrez Palma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 30.000 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Vicente, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.179, interpuesto por don Manuel Pérez Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca en expediente con doña Pilar y doña Dolores Cejador:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.180, interpuesto por don Francisco Peña Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca en expediente con doña Pilar y doña Dolores Cejador:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.181, interpuesto por don Sabiao Hierro Pulido y otros contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres en expediente con D. Germán Leo Palacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación de Exportadores de Aceites de Oliva de Sevilla, sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones de esa capital por las expediciones llegadas en el período de huelga general planteada durante los días 26 al 30 de Mayo último:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata, y con la debida justificación que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías, con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta, como ahora, por no ser imputables en consecuencia a los consigna-

tarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones ferroviarias de Sevilla afectadas por la huelga de referencia por el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías ferroviarias que tienen enclavadas estaciones en Sevilla, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia, respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 26 y el 30 de Mayo próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella se halla vacante, por traslación de D. Román Rodríguez Sánchez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, P. O., Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infrac-

ción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita.

Albacete.—Tobarra, D. Saturnino López Pando.

Alicante.—Ayuntamiento de la capital, D. Agustín Rodrigo Zaragoza.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, D. Julián Méndez García.

Ciudad Real.—La Solana, D. Leonardo Catarineu Valero.

Jaén.—Quesada, D. Jerónimo Pablo Roldán Morales.

Las Palmas.—San Lorenzo, D. Leonardo Catarineu Valero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 31 de Mayo próximo pasado (GACETA del 2 de Junio).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 15 de Julio último ("Gaceta" del 18), sin haber sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Agustín Iscar y Alonso.

D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

D. Enrique Mhartín y Guzmán.

D. Valentín Silva y Melero.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho), de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 28 de Julio de 1931 (GACETA del 1.º de Agosto).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 14 de Julio próximo pasado ("Gaceta" del 18), sin haber sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente

las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

Don Juan F. Yela y Utrilla.

Don Emilio Huidobro de la Iglesia.

Don Juan Pérez Millán.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Antequera.—Una en el Instituto local.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.

Baleares.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Barcelona.—Una en la Secretaría de la Universidad y una en la Biblioteca provincial y universitaria.

Cádiz.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Calatayud.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Cuevas de Almanzora.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Ciudad Real.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Huesca.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

León.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lérida.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Madridejos.—Una en el Instituto local.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Teruel.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón. Lo que digo a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 26 del actual (GACETA del 27), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, por 657.500,75 pesetas, para adquisición mediante concurso público del material y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones que habrán de ajustarse en cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer el mobiliario y material señalado en el apartado 2.º de la indicada Orden de este Ministerio.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos:

1.º A partir de la fecha de su aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y hasta 30 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, podrán presentarse durante los días laborables, de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, el modelo de material o mobiliario cuya adquisición se proponga y que haga referencia en la instancia debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles y condiciones de la propuesta y en sobre sellado y lacrado habrá sido presentado el mismo día y durante iguales horas y término en el Registro general del Departamento, que asimismo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.º A estos concursos podrán presentarse bien las casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose el recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos también legalmente autorizados.

3.º En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento, no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el referido Registro que es para los concursos de material y mobiliario escolar y el concurso terminado a que se refiere y a que el funcionario que realice la admisión consignará estos detalles en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro gene-

1.º de todos los presentados y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.º El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al siguiente día de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al Sr. Director general de Primera enseñanza.

5.º La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos y con vista de los ofrecimientos respectivos se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

6.º La Comisión que en su día se designe, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precios y cuantos juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso en la cantidad o cuantía numérica y de precio que, dentro de las propuestas estime oportunas, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el mobiliaje o material correspondiente.

7.º Una vez emitido el anterior dictamen por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósito o en sus delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale en él al otorgarse la adjudicación y concurso provisional.

8.º Los plazos de entrega del material o mobiliaje que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 30 de Noviembre de 1932 en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

9.º El pago de sus facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndose el oportuno expediente, en el que habrá de informar la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en el respectivo concurso de este anuncio, haber hecho entrega del material o mobiliaje adquirido, con la conformidad de su aceptación o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que por las Compañías ferroviarias se haya establecido reserva alguna en los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan en los envíos, se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por

los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

10. Las fianzas constituidas quedarán, en todo caso, a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente en que informará la Asesoría Jurídica.

11. Los modelos de material y mobiliaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiese hecho la adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Orden de adjudicación o declaración de desierto el respectivo concurso. Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación, ni exigirse pago o indemnización alguna.

12. Todos los gastos de transportes, envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el servicio, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

13. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición, podrán ser deducidos del total del lote ofrecido, pero en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de la adjudicación, serán los gastos siempre de cuenta y riesgo del adjudicatario.

14. La recepción del material y mobiliaje adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo se hará en cada caso por una Comisión o delegación de esta Dirección general, que oportunamente se designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

15. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material o mobiliaje a adquirir de uno o varios ofrecimientos, habrán necesariamente de establecerse con toda claridad el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.—Para la adquisición de un total importe de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de cuatro a cinco años, de cuatro plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso B.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de seis a siete años, de cuatro plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso C.—Para adquisición, por

un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de cuatro a cinco años, de seis plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de seis a siete años, de seis plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso E.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de siete a nueve años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso F.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de nueve a once años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso G.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de once a trece años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso H.—Para la adquisición, por un total de 27.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de trece años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Condiciones comunes a los concursos A, B, C, D, E, F, G, H.

1.º Quedan en libertad absoluta los concurrentes de proponer, en cuanto se refiere a la clase de material, construcción y estructura de los modelos ofrecidos, así como a lo que pueda constituir un solo mueble la mesa y los asientos o de total independencia una de otros; pero no podrá hacerse ofrecimiento aislado de cada uno de estos elementos, considerándose integrada cada unidad forzosamente por la mesa y número de asientos correspondientes a las plazas que comprenda, y a ese conjunto se referirán siempre los precios.

2.º Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendido el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determinen, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al punto de destino, dentro de la Península o los de embarque, hasta los puertos de las Islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

3.º Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o Comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

4.º Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continuar en depósito en poder del adjudicatario para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación

y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del consignatario.

Concurso I.—Para la adquisición de material especial para la enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternales por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.º Los ofrecimientos que se realicen para este concurso podrán referirse a elementos propiamente educativos o recreativos, métodos, juegos, etcétera, bien independientemente unos elementos de otros, o bien formando lotes integrados libremente por los elementos que juzguen adecuados los concurrentes.

2.º Los precios podrán referirse a unidad y elemento y a un lote en total, quedando la Administración en libertad de adquirir, si lo creyese conveniente, los elementos aislados que juzgue adecuados de cada lote y de cada una o varias casas concurrentes.

3.º Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto los artículos en los almacenes o en el local que se designe por la Dirección general, levantándose acta de la entrega, recepción y conformidad con los modelos.

Concurso J.—Para la adquisición de pizarras murales, por un total de pesetas 25.000.

Condiciones especiales para este concurso.

1.º Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportuno en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o molduras, etc., etc.

2.º Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieran más que en sus dimensiones, bastará la presentación de uno de ellos, pero diferenciando los precios de cada dimensión.

Son de aplicación a este concurso, además, las condiciones especiales segunda y tercera del concurso I.

Concurso K.—Para la adquisición de máquinas de escribir, nuevas o reconstruidas, por un total de 50.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.º A este concurso podrán acudir las casas extranjeras y españolas en las condiciones señaladas como comunes a todos los concursos de este anuncio, excepto si se trata de ofrecimiento de máquinas nuevas, en cuyo caso y con arreglo a los preceptos de protección a la industria nacional, sólo podrán concurrir las casas españolas.

2.º Los ofrecimientos habrán de señalar, clara y terminantemente, si se refieren a máquinas procedentes de fábrica, directamente, completamente nuevas y con garantía de no tener uso alguno, o reparadas y reconstruidas.

3.º Si de una misma marca, modelo o tipo se hiciese ofrecimiento de nuevas y reconstruidas, se presenta-

rará el modelo de ambas, y si, dentro de una misma marca, bien nuevas o reconstruidas, se ofreciesen diversos tipos o modelos, se presentará una de cada tipo.

4.º Todo modelo habrá de contener el tablero, base o soporte y su correspondiente cubierta.

5.º Quedan en libertad los concurrentes de presentar sus modelos sobre mesas o muebles especiales para su uso, separando, en todo caso, el precio, independientemente, de la máquina y mueble.

6.º La adquisición podrá efectuarse libremente en el número de unidades, nuevas o reconstruidas, y de una u otra marca, que se juzgue adecuado.

7.º Antes de la recepción de los modelos adquiridos, la Dirección general podrá ordenar los reconocimientos técnicos que juzgue oportuno.

8.º En el momento de la entrega y aceptación, se facilitará también por los adjudicatarios, unido a cada máquina, un tarjetón en el que conste la marca, número de fabricación, modelo o tipo y el nombre y domicilio comercial del adjudicatario.

9.º Si lo estiman conveniente los concurrentes, podrán hacer el ofrecimiento de sus precios, incluido un embalaje, cuyo modelo presentarán, capaz de permitir los envíos con la mayor garantía de seguridad y resistir su transporte, pero señalando siempre el precio exclusivo de la máquina y quedando en libertad la Administración de aceptar o no los embalajes.

Son de aplicación a este concurso las condiciones especiales 2.º y 3.º del concurso I.

Concurso L.—Para la adquisición de máquinas de escribir reparadas o reconstruidas, por un total de 50.000 pesetas.

Con la única diferencia de que las propuestas habrán de referirse, forzosa y exclusivamente, a máquinas reparadas o reconstruidas; serán de aplicación para este concurso las especiales señaladas para el anterior y la 2.º y 3.º del concurso I.

Concurso M.—Para la adquisición de máquinas de coser, nuevas y procedentes de la industria nacional y por un total de 50.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.º Será libre, a voluntad de los concurrentes, la presentación de modelos, tipos, denominación y funcionamiento.

2.º Cada modelo, además de los accesorios usuales, contendrá los elementos necesarios para labores y bordados especiales, que las casas crean pertinentes, con relación a cada modelo.

Son de aplicación a este concurso las condiciones especiales 7.º, 8.º y 9.º del concurso K, y la 2.º y 3.º del concurso I.

Concurso N.—Para la adquisición de pianos verticales de 7 ó 7 y un tercio de tallas, reparados y en perfecto uso, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.º Serán libres la determinación

y ofrecimiento de las marcas y modelos, señalándose el precio de cada unidad y presentándose el tipo y marca de la que se juzgue más adecuada, reseñándose en las propuestas las restantes.

2.º Todos los pianos habrán de estar perfectamente reparados y excelente uso, tanto en su orden mecánico interno como externo.

3.º Los precios se entenderán siempre puestos sobre la estación de ferrocarril más próxima al destino que, dentro de la Península, se lije oportunamente por la Dirección general, comprendiendo el embalaje, el que será devuelto con toda clase de gastos, a cargo del adjudicatario, después de su utilización.

4.º La adquisición podrá referirse a una o varias unidades de las ofrecidas.

5.º La recepción y adquisición definitiva tendrá lugar después de los reconocimientos técnicos que la Dirección general tenga a bien acordar.

6.º Asimismo la Dirección general podrá acordar, una vez efectuada la adquisición, que queden las unidades en poder del adjudicatario, en concepto de depósito, en tanto se le ordena su facturación y envío, siéndole mientras tanto los gastos que ello ocasiona y su conservación de la única y exclusiva cuenta y riesgo del adjudicatario.

Adicional.—Si de las peticiones y propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza se dedujese la conveniencia de adquirir mayor número de máquinas de coser, la Dirección general podrá efectuar la adquisición hasta el límite de la cantidad fijada en la Orden de 26 de Julio para esta clase de material en las condiciones en que haya sido adjudicado el concurso.

Todo lo cual se hace público en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la Orden fecha 18 de Abril del año corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21, sacando a concurso-oposición dos plazas de Inspectores generales, Consejeros de mérito, del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en la segunda condición del artículo 9.º de su Reglamento orgánico:

Vistos los artículos 9.º, 59, 51 y 56 de dicho Reglamento, aplicables al presente concurso:

Visto el informe-propuesta del Consejo de Industria, fecha 2 del corriente:

Resultando que han solicitado tomar parte en dicho concurso-oposición don Camilo Vega García, D. Celestino Anchico Pano, D. José Morillo, D. Luis Carretero Nieva, D. Robert Rodríguez, D. Guzmán de Vega Revuelta, D. Julián González de Suro y D. José Montes Garzón:

Resultando que han sido excluidos

El presente concurso-oposición: don Luis Carretero Nieva, por haber sido ya propuesto para Inspector general Consejero por antigüedad; D. Guzmán de la Vega, por corresponderle en el Escalafón el número 133, y siendo 111 el tercio del mismo, no está comprendido en el primer tercio del Escalafón del Cuerpo, y D. Julián González de Suso, por no haber desempeñado en propiedad una Jefatura de industria:

Resultando que sólo han tomado parte en el ejercicio de oposición D. José Morillo Farfán y D. José Montes Garzón, los cuales han obtenido en la votación secreta que, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, celebró el Pleno del Consejo de Industria en sesión de 25 de Junio, el acuerdo unánime de elevar su propuesta como Inspectores generales, Consejeros de mérito, para su aprobación por la Superioridad, puesto que han cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos citados:

Resultando que el Sr. Morillo, en su instancia, condiciona la aceptación de la plaza de Consejero de mérito, si fuere elegido, a que se le permita seguir desempeñando su Cátedra en la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Considerando que de ser propuesto y nombrado Consejero de mérito el Sr. Morillo, tendría que acatar lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento orgánico, que es precisamente a lo que previamente manifiesta no estar dispuesto:

Considerando que se ha consultado al Sr. Morillo si persiste en la condición de su instancia, a la que no puede accederse:

Considerando que mientras el Sr. Morillo no evacue dicha consulta, no procede proponer a la Superioridad su nombramiento:

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto nombrar a don José Montes Garzón, Inspector general, Consejero de mérito, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932. — El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Visto el informe que en 22 de Junio último emite el Consejo de Industria, aprobado por el Pleno del mismo en 29 de dicho mes, en el expediente de concurso de traslado entre Ingenieros industriales, anunciado en la GACETA de 25 de Mayo próximo pasado:

Vista la Orden de 19 de Mayo del corriente año anunciando por concurso de traslado las vacantes existentes en aquella fecha en el Cuerpo de Ingenieros industriales y las que se pro-

dujeran hasta la fecha del último día hábil de presentación de instancias y las resultas consiguientes:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, con arreglo a cuyos artículos 44, 45 y 48, que han sido debidamente aplicados, han de provistarse dichas plazas,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe-propuesta del Consejo de Industria, que sean destinados a las dependencias que se mencionarán los señores siguientes:

1.º Como Ingeniero Jefe:

Zaragoza, D. Rogelio Martínez Tejero, afecto en la actualidad a la de Huesca.

Castellón, D. Miguel Torres Puchol, afecto a la misma.

Guadalajara, D. Luis López de María Castells, afecto en la actualidad a la de Palencia.

León, D. Antonio Martín Santos, afecto en la actualidad a la misma.

Málaga, D. Julio Paredes Padín, afecto en la actualidad a la de Almería.

Toledo, D. Luis Bittini Martínez, afecto en la actualidad a la Dirección general de Industria.

2.º Como Secretarios de Sección del Consejo de Industria:

D. Manuel González Carbajal, afecto en la actualidad al Consejo de Industria.

D. Vicente Añón Morena, afecto en la actualidad a la Jefatura de Huesca. Como Ingenieros subalternos:

Al Consejo de Industria, D. Arturo López González, afecto en la actualidad a la Jefatura de Ciudad Real.

A la Dirección general de Industria, D. José Alcántara Rubio, afecto en la actualidad a la Jefatura de León.

A la Jefatura de Baleares, D. Joaquín Marqués Bennaser, afecto en la actualidad a la de Málaga.

A la Jefatura de Barcelona, D. Félix Anglada Salinas, afecto en la actualidad a la de Gerona.

A la Jefatura de Barcelona, D. Luis Cot Font, afecto en la actualidad a la de Castellón.

A la Jefatura de Barcelona, D. Narciso Masoliver Ibarra, afecto en la actualidad a la de Teruel.

A la Jefatura de Barcelona, D. Antonio de Salas y de Miláns, afecto en la actualidad a la de Baleares.

A la Jefatura de Castellón, D. José Auban Amat, afecto en la actualidad a la de Valencia.

A la Jefatura de La Coruña, D. Jaime Fernández Castañeda, afecto en la actualidad a la de Avila.

A la Jefatura de Gerona, D. José María Mestres, afecto en la actualidad a la de Castellón.

A la Jefatura de Madrid, D. Buenaventura Solá Andréu, afecto en la actualidad a la de Barcelona.

A la Jefatura de Madrid, D. José Morán García, afecto en la actualidad a la de Salamanca.

A la Jefatura de Madrid, D. Fernando Averly Lassalle, afecto en la actualidad a la de Avila.

A la Jefatura de Madrid, D. Ramón Companys Joven, afecto en la actualidad al Consejo de Industria.

A la Jefatura de Oviedo, D. Lorenzo Irusta Aguirre, afecto en la actualidad a la de Jaén.

A la Jefatura de Santander, D. Santiago Fernández Arche, afecto en la actualidad al Consejo de Industria.

A la Jefatura de Valencia, D. Sastio Soler Alvarado, afecto en la actualidad a la de Cuenca.

3.º Verificadores de Electricidad de:

Madrid, D. Francisco Rosique Manzano, afecto en la actualidad a la de Pamplona.

Pontevedra, D. Casto Pérez Burguete, afecto en la actualidad a la de La Coruña.

Zaragoza, D. Antonio Ruiz Castillo, afecto en la actualidad a la de Cádiz.

4.º Que se desestimen las instancias de D. Rafael Sáenz Díez Vázquez, por haber pasado a situación de excedente; la de D. Antonio Bravo y Bravo, porque ninguna de las vacantes anunciadas en este concurso es de Inspector de automóviles, única a que puede aspirar el solicitante, y la de D. Trinidad Arnaldo Jordana, porque la plaza que solicita sólo puede desempeñarla un Ingeniero del Cuerpo, circunstancia que no concurre en el solicitante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de León, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.